



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520200016800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: YAMILE FLOREZ SANTANDER C.C. No. 32.793.560

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho escrito radicado por correo electrónico el 01 de ABRIL de 2024, presentado por parte del Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ; informando que solicita reconocimiento de personería jurídica como apoderado del demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3, Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTITRES (23) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 01 de abril de 2024, por parte del Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J., solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial.

En el presente caso observa el Despacho que, en los anexos presentados con el memorial, se presentó documento donde se confiere poder especial, amplio y suficiente para actuar en nombre de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3. Que según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 de la ley 2213 de 2022, que al tenor rezan:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación. “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Artículo 74. Poderes.

“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Según se observa las normas transcritas, la Ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, con la demanda se aportó documento para actuar en nombre y representación de la entidad demandante con firmas, en el anexo 2 y 3 del memorial, se observa el poder conferido en una hoja sin sellos notariados y en hoja aparte se observa el sello de notaría, que no se encuentra relacionado con la hoja donde consta el poder otorgado, para lo cual debe allegar al despacho el documento en su totalidad notariado o conferir poder desde el correo electrónico del ejecutante registrado ante la Cámara de Comercio.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en el memorial presentado; este Despacho no reconocerá la personería para actuar, por lo manifestado.

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería para actuar al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J., por lo manifestado en el proveído de este auto.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3 a través de su representante legal, para que allegue al despacho, el poder debidamente conferido.
3. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 10:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 57
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA